2014-00710

LIBIA ADELINA GUERREROQUEVEDO <libiaadelinaguerreroquevedo@gmail.com>

Lun 18/04/2022 16:45

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto recurso proceso de la referencia

SEÑORA
OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

RADICACION	**110001-40-03-0262014-00710-00**
DTE.	**CONALVIVIENDA LTDA.**
VS.	**PROMOTORA TAROA LTDA.**

JOSE GABRIEL VILLA LONDOÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la CC No. 71.585.975 de Medellín, en mi condición de Representante Legal de **PROMOTORA TAROA S.A.S**, (Antes PROMOTORA TAROA LTDA.) a la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto, me permito comunicar que, El Dr. **JUAN RAMON HERNANDEZ RINCON,** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la CC 19.104.748 de Bogotá, registrado con la T.P. 90.305 reconocido en autos como apoderado de PROMOTORA TAROA LTDA, demandada en el Proceso de la Referencia, **falleció el día 13 de Marzo de 2022, de conformidad con el Registro civil de defunción que adjunto.**

Por lo anteriormente expuesto y a fin de garantizar el debido proceso, por medio de la presente Confiero Poder especial amplio y suficiente a la Dra. LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Pacho (Cundinamarca), identificada con la CC No. 51.726.161 de Bogotá abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. 96.773 del CSJ, correo electrónico: libiaadelinaguerreroquevedo@gmail.com, para que represente como apoderada de Promotora Taroa S.A.S, en el proceso de la referencia.

Se le confiere a La Dra. **LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO**, facultades para transigir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir el presente poder y en general todas las facultades que le confiere la ley.

Atentamente,

JOSE GABRIEL VILLA LONDOÑO
CC. 71 585 975 Med.
Correo Electrónico: clubiosmanglares@hotmail.com

Scanned by TapScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9962144

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: JOSE GABRIEL VILLA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71585975, presentó el documento dirigido a OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1qmydrw5kqm5
18/04/2022 - 15:11:25

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydrw5kqm5

Scanned by TapScanner

SEÑORA
OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

RADICACION 110001-40-03-026**2014-00710**-00
PROCESO. DECLARATIVO
DTE. COALVIVIENDA LTDA.
VS. PROMOTORA TAROA LTDA.
ASUNTO. RECURSO REPOSICION Y EN SUBSISIDO APELACION.

LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO, Mayor de edad, vecino y domiciliada en Pacho, identificada con la CC 51726,161, de Bogotá, abogada en ejercicio, e inscrita con la T.P. 96773, como apoderada de la Demandada en el asunto de la referencia con mi acostumbrado respeto me permito manifestar a la Señora Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 08 de Abril de 2022, del proceso de la referencia.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERO. Mediante Sentencia Anticipada de fecha 09 de Febrero de 2022 proferida dentro del Proceso Ejecutivo que se tramitó a continuación del proceso Abreviado radicado bajo el No. 110001-40-03-026**2014-00**710-00, se DECLARO PROBADA LA EXCEPCION "nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma".

SEGUNDO. El numeral segundo de dicha providencia establece: "en consecuencia de lo anterior **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso declarativo que antecede la presente ejecución a partir del auto de **26 de marzo de 2015, inclusive".** (Subrayado por fuera del texto)

TERCERO. Por último, nótese que el numeral tercero de la citada providencia establece; "La notificación de Promotora Taroa, del auto de 19 de enero de 2025, a través del cual se admitido la demanda declarativa que Conalvivienda Ltda. Promovió en su contra, se entenderá surtida en los términos establecidos en el ultimo inciso del art. 330 del C.P.C. Reproducido actualmente en el art. 301 del C.P.G." (Subrayado fuera del texto).

De lo anterior se desprende que el traslado que se le hizo a la pasiva no fue de un proceso ejecutivo sino de un proceso Declarativo. Es decir que el término del traslado era de 20 días a partir de la notificación de la Sentencia y las excepciones previas se proponen con la contestación de la demanda en cuaderno separado.

Asi las cosas, teniendo en cuenta la Providencia calendada el 09 de febrero de 2022 fue notificada en el estado del 10 de Febrero de 2022, los términos del traslado iban hasta el 10 de marzo de 2022 y la demanda se contestó el dia 02 de Marzo de 2022 por lo tanto, la Contestación de la demanda y las excepciones previas se fueron presentadas en tiempo por lo tanto no existe la extemporaneidad denunciada por la Secretaria del Juzgado y en todo caso las excepciones previas también fueron presentadas en debida forma dado que la vía de la reposición para alegar los hechos constitutivos de las excepciones previas no operan para esta clase de Procesos.

Scanned by TapScanner

de conformidad con lo anterior ruego a su Señoría reponer el auto objeto de recurso para en subsidio ADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS y seguir adelante con el trámite Procesal, o en su defecto conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO
CC. 51.726.161 de Bogotá
T.P. 96.773 CSJ.

Scanned by TapScanner